



Buenos Aires, 26 de mayo de 2025

DICTAMEN CAGyMJ N° 32/2025

TAE A-01-00015533-7/2025 s/ MODIFICACIÓN ART. 5 DEL ANEXO RES. PRESIDENCIA N° 377/2023.

La presidencia del Consejo impulsó la reforma del art. 5 del Protocolo de Intervención de la Oficina de Defensa del Litigante del Consejo de la Magistratura, en relación al Alta de Usuarios Externos Abogados de la Matrícula y Peritos en el Expediente Judicial Electrónico (EJE), aprobado como Anexo de la Resolución Presidencia N° 377/2023, incorporando el siguiente apartado: *“Para Fiscales y Defensores/as Oficiales del Poder Judicial de la Nación que deban intervenir exclusivamente en los recursos interpuestos contra las sentencias dictadas por las Cámaras de Apelaciones de los fueros de la Justicia Nacional por ante el Tribunal Superior de Justicia: resolución donde conste su designación como defensor público y nota de su superior jerárquico en donde consten sus datos personales y certifique que el instrumento acompañado se encuentra vigente”*.

El proyecto incorporado como Adjunto N1 80014/25 además pone la implementación a cargo de la Secretaría de Innovación, la Dirección General de Defensa del Litigante y la Dirección General de Informática y Tecnología, y encomienda a la Dirección de Análisis Normativo la incorporación de las modificaciones al texto ordenado del “Protocolo de Intervención de la Oficina de Defensa del Litigante del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación al Alta de Usuarios Externos Abogados de la Matrícula y Peritos en el Expediente Judicial Electrónico (EJE)” aprobado por Resolución Presidencia N° 377/2015.

A fs. 8 la Oficina de Defensa del Litigante expresó su conformidad con la propuesta de reforma.

A fs. 11 la Secretaría de Innovación tomó conocimiento y prestó conformidad con la modificación proyectada.

Intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) considerando: *“se propone incorporar en el Protocolo respectivo un apartado relativo a la habilitación de los integrantes del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa de la Nación para obtener el perfil de litigante ante el Tribunal Superior de Justicia de nuestra ciudad, en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “FERRARI, MARIA ALICIA c/ LEVINAS, GABRIEL ISAIAS s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA – Levinas, Gabriel Isaías s/ SAG – otros” (Fallos: 347:2286). En efecto, a raíz del precedente*



mencionado, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el órgano encargado de conocer, como superior de la causa, en los recursos interpuestos contra las sentencias dictadas por las Cámaras de Apelaciones de los fueros de la Justicia Nacional. Por consiguiente, resulta necesario armonizar la normativa vigente a los fines de operativizar el fallo de mención e integrar procesal y digitalmente a los integrantes del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa de la Nación, en su calidad de eventuales recurrentes ante las sentencias referidas.”

El servicio de asesoramiento jurídico permanente concluyó que no existen reparos para el proyecto, y resaltó que los aspectos técnicos involucrados son competencia de esta Comisión.

En tal estado llega lo actuado a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

El art.1° de la Ley 31 dice: *“El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado”.*

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el art. 37 las competencias de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, que están involucradas en el objeto del presente dictamen: *“Proponer políticas tendientes a mejorar la atención al público y el funcionamiento del Poder Judicial garantizando un servicio de justicia ágil y eficiente” – inc. 7, “Supervisar el diseño de la política de informática y telecomunicaciones que se lleve adelante. Disponer los reglamentos necesarios para organizar y mantener un sistema informático único, en todo el Poder Judicial, que permita llevar adelante la gestión administrativa y judicial bajo un expediente digital con firma digital y agenda única, que asegure el registro de todos los expedientes y actuaciones brindando acceso a todos los usuarios y agentes del servicio de Justicia a información precisa, permanente y actualizada de acuerdo a sus competencias.” inc. 8, “Proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia.” inc. 11.* Por lo tanto, la Comisión es competente para impulsar el presente trámite.

El proyecto bajo análisis se funda en las previsibles implicancias del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos “FERRARI, MARIA ALICIA c/ LEVINAS, GABRIEL ISAIAS s/INCIDENTE



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

DE INCOMPETENCIA – Levinas, Gabriel Isaías s/ SAG – otros”, en cuanto atribuye competencia al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, en los recursos interpuestos contra las sentencias dictadas por las Cámaras de Apelaciones de los fueros de la Justicia Nacional.

Dicho precedente obliga a prever las consecuencias de una situación no prevista al reglamentarse el alta de usuarios en el EJE.

Habiendo intervenido la Secretaría de Innovación y la Oficina de Defensa del Litigante como áreas técnicas competentes, y el servicio de asesoramiento jurídico permanente sin formular objeciones, corresponde concluir que es conveniente actualizar la normativa vigente incorporando procesal y digitalmente a los integrantes del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa de la Nación, en su calidad de eventuales recurrentes ante las sentencias referidas.

Sin perjuicio de ello, debe aclararse que los tribunales nacionales aludidos en el caso “Levinas” que afectarán la actividad del Tribunal Superior de Justicia, son los que tienen asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde corregir la redacción propuesta en tal sentido.

Por lo tanto, visto que por Resolución CM N° 19/2019 se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura el dictado de las resoluciones necesarias para garantizar la plena vigencia y funcionalidad del “Reglamento EJE”, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictamina favorablemente para que la Presidencia modifique el art. 5 del Protocolo de Intervención de la Oficina de Defensa del Litigante del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución Presidencia N° 377/2023, el siguiente párrafo: *“Para Fiscales y Defensores/as Oficiales del Poder Judicial de la Nación, que deban intervenir exclusivamente en los recursos interpuestos contra las sentencias dictadas por las Cámaras de Apelaciones de los fueros de la Justicia Nacional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por ante el Tribunal Superior de Justicia: resolución donde conste su designación como defensor público y nota de su superior jerárquico en donde consten sus datos personales y certifique que el instrumento acompañado se encuentra vigente”*.

DICTAMEN CAGyMJ N° 32/2025



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

